



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", es un establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza número 018 de 1.973, modificado por la Ordenanza número 034 de diciembre de 2010 y la Ordenanza No. 008 del 28 de marzo del 2017, dentro de su planta administrativa no se cuenta con los funcionarios suficientes para suplir las necesidades que en medio de la gestión del instituto se vienen generando, en donde surge la necesidad de celebrar un contrato con una persona natural que brinde apoyo jurídico con sus servicios profesionales al instituto como Abogado especializado en Derecho Ambiental, todo lo anterior surge con ocasión a que mediante el documento CONPES 3413 de 2006 se declaró la importancia estratégica del Programa para el Desarrollo de Concesiones de Autopistas 2006 – 2014, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005, incluyendo como obra prioritaria la construcción del proyecto denominado ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB, con fundamento en lo indicado, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, suscribió el contrato de concesión No. 002 de 2006 para el desarrollo de las obras mencionadas, el 17 de noviembre de 2015, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron un Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo en etapa de construcción del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, en el marco del Tribunal de Arbitramento No. 1 convocado por EL CONCESIONARIO, el 18 de febrero de 2016, se celebró audiencia del Tribunal de Arbitramento y se profirió el Acta No. 65 - Auto No. 77, por medio del cual los Señores Árbitros aprobaron el Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 suscrito el 17 de noviembre de 2015, la cláusula quinta del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del contrato de concesión No. 002 de 2006, suscrito el 17 de noviembre de 2015, dispuso que la fecha de reversión del CONTRATO sería el día hábil siguiente al día sesenta (60) calendario, contados a partir de la aprobación del Acuerdo Conciliatorio, fecha que correspondió al 19 de abril de 2016, momento en el cual se revirtieron a las entidades correspondientes los tramos que se encontraban afectados a dicho contrato, al momento de la terminación anticipada del contrato No. 002 de 2006, quedaron pendientes por ejecutar obras consideradas dentro del alcance inicial cuya financiación se previó con el recaudo de las estaciones de peaje Lebrija y Rionegro, localizadas dentro de la infraestructura vial afectada al contrato y con el fin de viabilizar la culminación del proyecto, el 29 de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, cuyo objeto corresponde a: "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo": Que la suscripción del convenio, parte del interés institucional del DEPARTAMENTO, para culminar las obras faltantes del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, a través del IDESAN, con el aporte de los recursos provenientes del recaudo de peaje que se perciba en las estaciones de Rionegro y Lebrija, que constituyen la misma fuente de recursos que se encontraba afectada para el desarrollo y ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, Que la entrega del recaudo de los peajes de RIONEGRO y LEBRIJA, se encontraba condicionada a la constitución de un encargo fiduciario por parte del DEPARTAMENTO y del IDESAN, actuación última que se llevó a cabo con la suscripción del contrato No. J-67-2016 celebrado entre el IDESAN y la FIDUCIARIA COLPATRIA, el pasado 22 de diciembre de 2016, que el numeral 2.3 inciso tercero de la cláusula segunda del convenio 1113 de 2016, estableció como obligación conformar una unidad de apoyo técnico, jurídico, financiero externo, dependiente de la Gerencia de IDESAN

Que IDESAN suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 2016 celebrado entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL (AEROCIVIL), EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, cuyo objeto es Aunar esfuerzos Técnicos, Jurídicos y Financieros entre las partes, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de concesión No. 002



de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias" estipulándose como una de las obligaciones del Instituto la de conformar una unidad de apoyo técnico, jurídico y financiero externo

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Para el cumplimiento de la multiplicidad de las competencias que las distintas normativas que por la naturaleza del CONVENIO 1113-2016, es innegable la importancia y necesidad de contar con asesoría jurídica profesional que brinde el acompañamiento legal en asuntos administrativos, judiciales y ambientales, de manera pertinente y oportuna, a fin no solo de cumplir sus funciones de manera adecuada sino de prevenir consecuencias personales para los servidores públicos y mitigar el riesgo jurídico y financiero del IDESAN.

Por lo anterior se requiere un profesional que realice la representación judicial del IDESAN en el marco de procesos contenciosos administrativos derivados de la administración vial llevada a cabo por IDESAN en ejecución del convenio 1113 de 2016.

Así mismos se requiere el apoyo jurídico ambiental en el seguimiento al contrato de consultoría de Cano Jiménez, especialmente en lo relativo al proceso de cumplimientos a requerimientos de la modificación de la licencia ambiental para el tramo 6 del proyecto vial ZMB.

Dentro de la necesidad se encuentra la de la elaboración y actualización de los informes de cumplimiento ambiental ICA de los expedientes ambientales LAM 4100 y LAM 4363 del proyecto ZMB. (se presentan cada 6 meses por cada licencia y a la fecha se deben los de los años anteriores también que se están haciendo).

La necesidad enmarca un profesional que realice la elaboración y ejecución de las respuestas a las obligaciones y requerimientos de la ANLA realizados en el marco de los expedientes ambientales LAM 4100 y LAM 4363 del proyecto ZMB.

Se requiere el apoyo jurídico al equipo técnico del convenio 1113 de 2016 en los avances de las actividades correspondientes a las obligaciones de la ANLA en los temas de revisión y tratamiento de taludes y revisión y tratamiento de las obras de arte y puentes, requeridos por la autoridad ambiental en los expedientes LAM 4100 y LAM 4363 del proyecto zona metropolitana de Bucaramanga ZMB. Así mismo el apoyo jurídico Ambiental, en cuanto a revisión de documentos de las autoridades ambientales ANLA y CDMB, y elaboración de respuestas a las obligaciones dispuestas por la autoridades ambientales, solicitudes de permisos ambientales ante las entidades competentes, apoyo y participación activa en reuniones correspondientes al área ambiental.

Con ocasión del campo del acción del Convenio 1113-2016, se requiere del apoyo jurídico ambiental al componente social, en cuanto a visitas de campo y reuniones pertinentes para dar respuesta a las obligaciones dispuestas por la autoridad ambiental ANLA y acompañamiento en los contratos suscritos con IDESAN.

Se señala así mismo, la necesidad de contar con apoyo al IDESAN en las gestiones a realizar ante la CDMB para las actividades de nuevos retornos en el tramo 10 del proyecto ZMB, que dependiendo del punto en que se decida se trataría de giro ordinario, modificación de licencia ambiental y/o PAGA, para los casos en que se trate de aspectos relativos a la licencia ambiental, se tendría que hacer la cesión desde la ANI a IDESAN y se tendrían que apoyar estos trámites de igual forma. En este momento, existe una discusión jurídica que se lleva al interior de la CDMB frente a la titularidad de la



licencia ambiental para poder posteriormente incluir las nuevas obras, la CDMB ya dijo que estaba en cabeza de ANI y ellos no la quieren tener ni ceder, entonces hay discusiones jurídico ambientales que dar en los próximos meses para poder culminar con una legalidad de las obras que se pretenden ahora realizar, en el marco de instrumentos ambientales.

Conforme lo expuesto por la Contraloría General de la República en Circular Conjunta de 19 de octubre de 2010, en el caso de contratos de prestación de servicios deberá observarse los parámetros definidos en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 según el cual para este tipo de contratación debe existir certificación del Jefe de la entidad contratante que dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: a) Imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta; 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización; y 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

Aquí debemos señalar que el CONVENIO 1113-2016, es una rama diferente a la estructura organizacional interna del IDESAN, y donde ninguno de los funcionarios del Instituto tiene dentro de sus funciones el apoyo, asesoría o acompañamiento al CONVENIO 1113-2016, siendo solo el Gerente del Instituto en quien recae toda la carga jurídica, administrativa, técnica y contable, por lo cual se requiere del apoyo a través de profesionales contratados para tal efecto en la totalidad de la vigencia 2022.

Dado que existe certificación según la cual dentro de la planta de personal del IDESAN no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, el IDESAN, no cuenta con el recurso humano, calificado y suficiente para desarrollar el objeto señalado y por ello se justifica contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia en el campo de la administración, defensa judicial y ambiental que desarrolle esta labor.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma;

El numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios como aquel destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. En este sentido debemos señalar que no existe la vocación de permanencia, pero si se señala que mientras dure y se encuentre en vigencia el CONVENIO 1113-2016 y no existan funcionarios de planta del IDESAN que apoyen estas actividades, se requerirá del apoyo profesional a través de prestación de servicios para suplir esta necesidad y apoyar al gerente como único funcionario responsable del CONVENIO 1113-2016.

Así mismo, es necesario destacar que la labor y el desempeño que realizan las personas al servicio de la gestión pública deben cumplir con los lineamientos relacionados con las competencias laborales motivo por el cual basándonos en la Ley 909 de 2004, que describe el desempeño del talento humano, lo cual nos invita a tener la consideración de fortalecer toda acción que redunde en beneficios del CONVENIO 1113-216.

Se entiende y es claro que la labor jurídica, administrativa y ambiental se configura como un elemento primordial y de suma importancia en el desarrollo de las funciones propias del CONVENIO 1113-2016, por lo tanto, es indispensable contar con personal capacitado e idóneo que dirija el actuar jurídico, judicial, administrativo y ambiental.

Surge la necesidad de hacer más eficiente y eficaz la gestión pública jurídica, buscando prevenir la acusación de daños antijurídicos o sanciones por no responder las peticiones de la comunidad, así como a los entes de control, optimizando la capacidad de la administración municipal para actuar en los diferentes procesos y solicitudes que se requieren de oportuna respuesta.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, el IDESAN a través del CONVENIO 1113-2016, requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales



	establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Que como consecuencia de las exigencias del Convenio No. 1113 del 2016, se hace necesario, justificado y prioritario la contratación para que preste sus servicios profesionales para brindar apoyo jurídico que se deriven del Convenio 1113 del 29 de agosto del 2016, con experiencia en temas ambientales y estudios superiores, cumpliendo las siguientes obligaciones. Para el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", es necesario contar con una persona natural, que preste sus servicios profesionales en el área de abogado, especializado en derecho ambiental, con experiencia laboral Profesional no menor a seis (6) años, y demás actividades técnicas que el instituto requiera del apoyo del contratista dentro del área que demanda la necesidad.
VERIFICACIÓN DE QUE NO HAY PERSONAL DE PLANTA EN LA ENTIDAD	Se estableció a través de la Certificación expedida por el Coordinador Financiero y Administrativo del Instituto y del Gerente de la Entidad, que no existe, ni se cuenta con personal disponible, capacitado y suficiente para desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio.
PERFIL DEL CONTRATISTA	Documento exigido: Las calidades del contratista serán las siguientes: • Documento exigido: Acreditación de educación Superior – Post Profesional como abogado especializado en Derecho Ambiental, Certificación de experiencia laboral y demás documentos exigidos por ley. • Experiencia: Contar con experiencia laboral Profesional no menor a seis (6) años.
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo, Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1.993. CONTRATACIÓN DIRECTA. Del literal h, numeral 4º, del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "...Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..."
RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DEL CONTRATO	Conforme al numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 sobre: "Acto administrativo de justificación la contratación directa".
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
FUNDAMENTO JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	El fundamento jurídico es el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, ya que la entidad requiere una persona natural con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad relacionada.



DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD	El Gerente se encuentra debidamente autorizado por la Asamblea Departamental para celebrar contratos, a través de la Ordenanza No.034 de fecha 06 de diciembre de 2010 y la Ordenanza No. 008 del 28 de marzo del 2017. El artículo 227 del Decreto No. 019 de 2012, creó una nueva obligación en materia contractual, la cual se establece a continuación: “ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política.” Para los Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere acto administrativo de justificación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
SUPRESIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN	“...Acto administrativo de justificación la contratación directa. Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales(a) y (b) del artículo 1.2.1 del presente Decreto...”
OBJETO	“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE ADELANTA IDESAN A TRAVES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1113 DEL 2016”
ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO	ALCANCE DEL OBJETO: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato, prestando apoyo jurídico en temas ambientales y administrativos que se requieran para los proyectos, obras o actividades sujetos a licencias, permisos o tramites ambientales, dentro del marco del convenio interadministrativo No. 1113 de 2016. 2. Utilizar todos los conocimientos e idoneidad profesional en la debida asistencia y apoyo a IDESAN dentro del marco del convenio interadministrativo No. 1113 de 2016. 3. Apoyar a IDESAN de conformidad con los criterios y lineamientos que establezca para tal efecto la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental –ANLA y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, la revisión y/o aprobación de los actos administrativos y documentos en general que se requieran para todos aquellos proyectos, obras y/o actividades sujetas de licenciamiento, permiso o tramite ambiental.

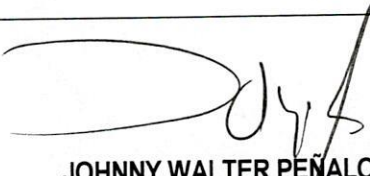


4. Apoyar jurídicamente en la elaboración de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de conformidad con los criterios y lineamientos que establezca para tal efecto la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental –ANLA o la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, para el mantenimiento de las licencias ambientales a cargo del IDESAN otorgadas para el desarrollo del Convenio 1113 de 2016.
5. Apoyar cuando sea requerido las visitas necesarias dentro de los tramites de licenciamiento, seguimiento y demás autorizaciones ambientales de conformidad con los lineamientos emitidos por la ANLA y CDMB de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Apoyar en las actividades jurídicas relacionadas con la cesión de los actos administrativos que se requieran dentro del Convenio No. 1113 del 2016 teniendo en cuenta: a) Las obligaciones pactadas que a la fecha no han sido atendidas. b) Realizar el seguimiento y control a las Licencias, E.I.A., PAGAS y demás instrumentos ambientales que se requieran en las diferentes etapas del Convenio 1113 de 2016.
7. Emitir conceptos en temas ambientales que le sean requeridos por la GERENCIA DE IDESAN, en desarrollo de los proyectos que se adelanten dentro del marco del convenio interadministrativo No. 1113 de 2016.
8. Realizar el acompañamiento ambiental respectivo en la elaboración y/o revisión de los pliegos de condiciones, minutas, adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, reclamaciones y cualquier novedad que se presente de los contratos relacionados con las obras y consultorías a cargo de IDESAN.
9. Brindar apoyo y acompañamiento jurídico en temas ambientales a IDESAN cada vez que se requiera, para reuniones periódicas de evaluación, calificación, gestión, ejecución de los proyectos y contratos que se originen dentro del marco del convenio interadministrativo No. 1113 de 2016.
10. Proyectar las respuestas a las solicitudes en temas ambientales recibidas de las entidades de control (Contraloría General, Contraloría Departamental, Procuraduría, Personería, Honorable Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, etc) hasta verificar que se contesten en los términos de ley y no permitir que haya vencimiento de términos (Tutelas, Derechos de Petición).
11. Brindar asesoría a la Gerencia en trámites de actos administrativos, controversias contractuales que surjan dentro del marco del convenio interadministrativo No. 1113 de 2016.
12. Apoyar a IDESAN en los diferentes procesos y reuniones que se presenten en relación a los tramites y procedimiento de gestión predial.
13. Para el desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga a contar con el equipo de cómputo idóneo, con los accesorios y medios de comunicación que se requiera para cumplir a cabalidad con las obligaciones objeto del presente contrato.
14. **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993, y ley 1474 de 2011.
15. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el Supervisor del mismo.
16. Presentar un informe mensual de conformidad con las obligaciones contractuales y un informe final al vencimiento del plazo contractual.
17. Entregar, al vencimiento del plazo contractual, un informe del estado actual del Convenio, trámites pendientes y actividades a ejecutar de la gestión que le haya sido encomendada.
18. Garantizar que, al vencimiento del presente contrato, la correspondencia a su cargo se encuentra tramitada, respondida o archivada; y el seguimiento contractual en los aplicativos de IDESAN esté debidamente actualizado.
19. Efectuar los aportes a Seguridad Social en salud, Pensión y ARL, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente.
20. Las demás actividades que considere el Supervisor del Contrato le deban ser asignadas para el desarrollo del presente contrato



	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes. 2. Prestar a entera satisfacción el servicio. 3. Aceptar la supervisión por parte del Instituto. 4. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 6. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 7. Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. 8. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 9. Utilizar todos los conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al IDESAN. 10. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual en el cual relacione las actividades realizadas.
	PLAZO: OCHO (8) MESES, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
	LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".
ESTUDIO ECONÓMICO, PRESUPUESTAL Y VALOR	VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$61.152.000). IDESAN pagará el valor del contrato de la siguiente manera: La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.644.000), en un pago mensual vencido o proporcional por fracción de mes, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa presentación por parte del contratista de informe detallado de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato y comprobante de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riegos profesionales. Respalda el compromiso que resulte de este proceso: El CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 4442 de 12 de enero de 2022 expedido por el Coordinador Grupo de la Gestión Financiera y Administrativa (A) del Instituto RUBRO: 2.3.01.001.03.19.01 (CORREDORES LOGISTICOS OPERANDO)
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El ordenador del gasto Gerente del IDESAN, designará al supervisor al contrato.
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS	Este contrato estará exento de garantías de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone sobre la no obligatoriedad de garantías: "...En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos..."



RELACIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS	• Acta de necesidad del servicio a contratar. • Certificación Insuficiencia de Personal. • Análisis del sector. • Cotización del servicio a contratar. • Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
CONCLUSIÓN	Por lo anterior se concluye que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente Contratación Directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 81 del Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.
CIUDAD Y FECHA	Bucaramanga, 13 de enero de 2022.
ORDENADOR DEL GASTO	 JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO Gerente  Proyecto: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA / CPS apoyo jurídico convenio 1113



**SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y MITIGACION
DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PARA EL PRESENTE CONTRATO**

8		7		6	5	4	3	2	1	0
General		General		General	General	General	General	General	General	Clase
externo		interno		externo	Interno	Interno	Interno	interno	Interno	Fuente
planeacion		planeacion		ejecucion	ejecucion	ejecucion	ejecucion	planeacion	ejecucion	Etapas
regulatorio		economico		operacional	operacional	operacional	operacional	economico	operacional	Tipo
impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las		Financiamiento del contrato		Falta de calidad en el servicio prestado	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Uso indebido de informacion	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Estimación inadecuada de los costos	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)
Desequilibrio economico		Desequilibrio economico		Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Desequilibrio economico	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Consecuencia de la ocurrencia del evento
posible		raro		posible	posible	raro	posible	improbable	posible	Probabilidad
Moderado		Insignificante		Menor	Menor	Insignificante	Moderado	Menor	Moderado	Impacto
3		1		2	2	1	3	2	3	Valoración del riesgo
bajo		bajo		bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	Categoría
Contratista		Contratista		Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante	¿A quién se le asigna?
evitar el riesgo		evitar el riesgo		transferir el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo	Tratamiento/Controles a ser implementados
2		1		1	1	2	2	1	2	Probabilidad
menor		insignificante		insignificante	insignificante	insignificante	menor	insignificante	menor	Impacto
2		1		1	1	1	2	1	2	Valoración del riesgo
bajo		bajo		bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	Categoría
si		si		si	si	si	si	si	si	¿Afecta la ejecución del contrato?
Contratista		Contratista		Entidad contratante (secretaria gestora)	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante (secretaria gestora)	Persona responsable por implementar el tratamiento

NIT: 890.205.565-1

PBX: (7) 6430301
Telefax: (7) 6473850

CALLE 48 No. 27ª - 48 - C.P. 680003
BUCARAMANGA, SANTANDER

www.idesan.gov.co

Facebook: idesan

Twitter: @idesan_inf